Manizales – Caldas, ventiséis (26) de agosto de dos mil ventiséis - 2026

Señor
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta a petición anónima radicada mediante GED E-CO-2026-19813.

Cordial saludo,

En atención a la petición anónima radicada mediante GED E-CO-2026-19813, por medio de la cual se puso en conocimiento de la Administración una presunta situación de maltrato en contra de una canina denominada "Dulce", esta Inspección Quinta Urbana de Convivencia y Paz se permite emitir respuesta de fondo con fundamento en las actuaciones de verificación adelantadas por la autoridad técnica competente y en observancia de las disposiciones que regulan el derecho fundamental de petición.

La Ley 1755 de 2015, mediante la cual se regula el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, impone a las autoridades el deber de recibir, tramitar y resolver las peticiones que les sean formuladas dentro del ámbito de sus competencias, mediante una respuesta oportuna, clara, precisa, congruente y sustancial respecto de los asuntos puestos en su conocimiento. El cumplimiento de este deber no supone que la autoridad deba acceder necesariamente a las apreciaciones o conclusiones planteadas por quien formula la solicitud, sino que debe verificar objetivamente los hechos y adoptar la determinación que corresponda de acuerdo con los elementos de conocimiento efectivamente recaudados.

En la comunicación recibida se manifestó que, desde un inmueble vecino, presuntamente se escuchaban gritos, discusiones, golpes y quejidos provenientes de una perrita denominada "Dulce", indicando además que, según versiones atribuidas a residentes del sector, dicha situación habría venido presentándose desde meses atrás. Debido a la naturaleza de los hechos informados y a la posible afectación del bienestar de un animal, se dispuso la correspondiente verificación técnica.

En desarrollo de dicha actuación, la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Manizales, a través de la Unidad de Protección Animal - UPA y del Grupo de

Atención y Rescate Animal - GARA, con acompañamiento de médico veterinario, efectuó visita técnica el día 24 de agosto de 2026 a la dirección relacionada con la petición, ubicada en la calle 10 No. 37A-18, apartamento 402, barrio Nogales.

Como resultado de dicha diligencia fue expedido el informe I-CO-SMA-2026-11680 del 25 de agosto de 2026, en el cual se dejó constancia de que durante la visita fue ubicada y valorada la canina denominada "Dulce", de aproximadamente tres años de edad. Según la valoración efectuada por el profesional actuante, el animal se encontraba en muy buen estado y recibía los cuidados correspondientes. De manera particularmente relevante frente a los hechos denunciados, el informe técnico señala que durante la inspección no se evidenciaron procesos traumáticos externos aparentes ni signos patológicos asociados a trauma, tales como rubor, tumor, calor, trastorno funcional o lesiones. Esta circunstancia resulta de especial importancia porque la petición hacía referencia precisamente a presuntos golpes reiterados contra el animal, sin que al momento de la valoración profesional se hubieran encontrado manifestaciones físicas objetivas que permitieran corroborar dicha situación.

Igualmente, el concepto técnico concluyó que al momento de practicarse la visita no pudieron evidenciarse hallazgos que permitieran establecer la existencia de conductas punibles, afectaciones comprobadas al bienestar animal o circunstancias contrarias a las normas sobre tenencia y convivencia animal, haciendo referencia para estos efectos a las Leyes 84 de 1989, 1774 de 2016, 1801 de 2016, 2450 de 2025 y 2455 de 2025.

Esta Inspección debe precisar, no obstante, que la ausencia de hallazgos durante una visita determinada no permite afirmar, de manera absoluta, que los hechos relatados en la petición jamás hayan ocurrido. La conclusión administrativa debe limitarse estrictamente a aquello que pudo ser comprobado por el personal técnico competente al momento de efectuar la diligencia. En consecuencia, lo jurídicamente procedente es establecer que con los elementos actualmente incorporados a la actuación no existe soporte objetivo suficiente que permita tener por acreditada una situación de maltrato animal ni adoptar medidas policivas o sancionatorias derivadas exclusivamente de los hechos relatados en la petición anónima.

Lo anterior responde igualmente a los principios de legalidad, debido proceso, imparcialidad y valoración objetiva de la prueba. La intervención de las autoridades en materia sancionatoria o policiva requiere elementos que permitan establecer razonablemente la ocurrencia de una conducta jurídicamente reprochable y su correspondiente atribución, sin que resulte procedente derivar consecuencias adversas exclusivamente de afirmaciones cuya materialización no pudo ser corroborada durante la actuación técnica practicada.

Sin perjuicio de lo anterior, la circunstancia de que en la visita realizada no se hubieran evidenciado lesiones o condiciones adversas no impide que puedan adelantarse nuevas verificaciones si posteriormente se aportan elementos adicionales que permitan establecer una situación diferente. El propio informe técnico de la Unidad de Protección Animal señala que dicha dependencia permanece atenta a las evidencias que cuenten con soporte suficiente para determinar una eventual contravención y proceder dentro del marco de sus competencias.

Por consiguiente, si llegaren a presentarse nuevamente hechos que puedan comprometer la integridad o bienestar de la canina, podrán ser puestos en conocimiento de la Administración acompañados, cuando ello resulte posible, de elementos tales como registros audiovisuales, fotografías, fechas y horas aproximadas de ocurrencia, identificación precisa del lugar, testimonios u otros medios que permitan realizar una nueva verificación y determinar objetivamente la procedencia de las actuaciones administrativas, policivas o de protección animal correspondientes.

En estas condiciones, y teniendo en cuenta que la autoridad técnica competente realizó la respectiva visita, valoró directamente al animal y no encontró al momento de la diligencia elementos objetivos que permitieran acreditar los hechos constitutivos de maltrato referidos en la comunicación, esta Inspección considera atendida de fondo la petición radicada mediante GED E-CO-2026-19813, sin perjuicio de las actuaciones que puedan resultar procedentes ante la aparición de nuevos hechos o elementos probatorios.

La presente respuesta tiene como soporte técnico el informe I-CO-SMA-2026-11680 del 25 de agosto de 2026, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Manizales, a través de la Unidad de Protección Animal - UPA y el Grupo de Atención y Rescate Animal - GARA, documento que hace parte integral de la actuación administrativa correspondiente.

Finalmente, teniendo en cuenta que la petición fue presentada de manera anónima y no se suministró un canal individual de notificación que permita comunicar directamente la presente respuesta al peticionario, con el propósito de garantizar la publicidad de la actuación y permitir que la persona interesada conozca la respuesta emitida por la Administración, esta será publicada en la página web oficial del Municipio de Manizales, en el espacio denominado "Notificaciones a Terceros", disponible en el siguiente enlace **https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/**

Con dicha publicación se garantiza la posibilidad de conocimiento de la respuesta por parte de quien formuló la petición anónima, conservándose igualmente el

presente pronunciamiento y el informe técnico que lo sustenta dentro de los antecedentes administrativos correspondientes al GED E-CO-2026-19813.

Respetuosamente,



MONICA PIEDAD REYES OCHOA
Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz

I-CO-SMA-2026-11680

Manizales, martes 25 de agosto de 2026

Doctora
MONICA PIEDAD REYES
INSECTORA
INPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
monica.reyes@manizales.gov.co
La ciudad

Asunto: VISITA TECNICA CANINO

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 24 de Agosto de 32026, la Unidad de Protección animal UPA a través del grupo de atención y rescate animal GARA, con el médico Veterinario, nos desplazamos a la calle 10 No. 37ª-18 apto 402, barrio Nogales. Dirección referenciada para atender a la petición del **GED E-CO-2026-19813.**

Una vez Llegamos efectivamente encontramos un canino raza Beagle en un balcón, aseado, limpio, con disponibilidad de agua y refugio.

Nos atiende la señora marcela Vanegas con celular 3154503270, canino nombre Dulce, edad 3 años, raza criolla, a la inspección en muy buen estado y con todos los cuidados, no se evidencias procesos traumáticos externos evidentes con trastornos patológicos por trauma como rubor tumor, calor, trastorno funcional o lesiones.

No se puede evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con lo enunciado en las Leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016 y 2450 de 2025 y 2455 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal, y bienestar animal, o factores ambientales aversivos.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestra competencia y evidencias que tengan soporte legal como contravención a las leyes para así poder proceder.

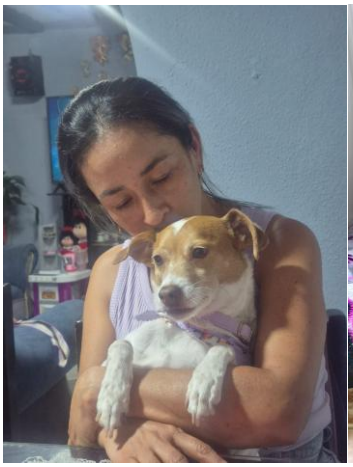
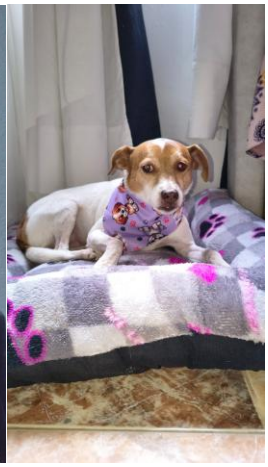

Hasta una próxima oportunidad,

JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)
Copias: 0
Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ